

RESOLUCION de 2 de noviembre de 2004, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se da publicidad a las subvenciones concedidas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se hacen públicas las subvenciones concedidas durante el cuarto trimestre de 2004, al amparo de la Orden de 16 de octubre de 2002 (BOJA núm. 124, de 24.10.2002).

Beneficiario: Ayuntamiento de Alora.
Actividad: «II Día de las Sopas Perotas».
Importe: 3.000,00 euros.
Aplicación presupuestaria: 1.19.00.02.29. 460.00.45E.9.

Beneficiario: Ayuntamiento de Cuevas de San Marcos.
Actividad: «I Certamen de Cante Flamenco».
Importe: 1.800,00 euros.
Aplicación presupuestaria: 1.19.00.02.29. 460.00.45E.9.

Beneficiario: Ayuntamiento de Cártama.
Actividad: «I Certamen Provincial de Rapsodas Villa de Cártama».
Importe: 2.000,00 euros.
Aplicación presupuestaria: 1.19.00.02.29. 460.00.45E.9.

Málaga, 2 de noviembre de 2004.- El Delegado, Francisco López Fernández.

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 26 de octubre de 2004, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria Colada del Pozo de la Arena, en el término municipal de Alcalá de los Gazules, provincia de Cádiz (VP 130/01).

Examinado el Expediente de Deslinde de la Vía Pecuaria «Colada del Pozo de la Arena», en toda su longitud, en el término municipal de Alcalá de los Gazules, en la provincia de Cádiz, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz, se ponen de manifiesto los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La Vía Pecuaria «Colada del Pozo de la Arena», en el término municipal de Alcalá de los Gazules, provincia de Cádiz, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 15 de diciembre de 1958, modificada por Orden Ministerial de fecha 12 de noviembre de 1987.

Segundo. Mediante Resolución de fecha 2 de marzo de 2001, de la Viceconsejería de Medio Ambiente, y en el marco del Convenio suscrito entre la Consejería de Medio Ambiente y el Ayuntamiento de Alcalá de los Gazules, para la ordenación y recuperación de las vías pecuarias de este término municipal, se inicia el deslinde de la vía pecuaria «Colada del Pozo de la Arena».

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron los días 17 y 18 de abril de 2001, notificándose dicho inicio a todos los afectados conocidos, y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 62, de 16 de marzo de 2001.

En dicho acto de deslinde se formulan las siguientes alegaciones:

- Don Diego Gutiérrez, don Sebastián Gallardo Moreno, doña Prudencia Moreno Gago, don Juan Gutiérrez Fernández, don Antonio Aizo Vega, don Antonio Ruiz Bodillo, don Juan M. Martínez Navarro, don Antonio Macías Bermejo y don Manuel Rodríguez Gago alegan que sus propiedades están dentro de la vía pecuaria.

- Don Manuel Gómez Laguna muestra su disconformidad con el trazado propuesto, no aportando ninguna prueba que acredite sus pretensiones.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 76, de 2 de abril de 2003.

Quinto. A la Proposición de Deslinde, sometida a exposición pública, se han presentado alegaciones por parte don Francisco Vega Oliva, en nombre y representación de Agropecuaria Aguanueva, S.L.

Sexto. El alegante citado anteriormente manifiesta que desconocía que su finca estuviera ocupando parte de la vía pecuaria, ya que en la Escritura de Propiedad no se hace mención a la Colada, solicitando la desafectación o la modificación de trazado de la vía pecuaria.

Las alegaciones serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Séptimo. Mediante Resolución de fecha 28 de agosto de 2002 de la Secretaría General Técnica, se acuerda la ampliación del plazo establecido para instruir y resolver el presente procedimiento de deslinde durante nueve meses más.

Octavo. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 24 de febrero de 2004.

A la vista de tales antecedentes, son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente Procedimiento de Deslinde en virtud de lo establecido en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Colada del Pozo de la Arena», en el término municipal de Alcalá de los Gazules (Cádiz), fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 15 de diciembre de 1958, modificada por Orden Ministerial de fecha 12 de noviembre de 1987, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada Vía Pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. Respeto a lo manifestado en el acto de apeo por don Diego Gutiérrez y demás interesados ya citados, informar que no se pueden considerar alegaciones propiamente dichas,

ya que lo que alegan es que sus fincas están ocupando la vía pecuaria.

Por otra parte, en cuanto a la disconformidad con el trazado alegado en el acto de apeo por don Manuel Gómez Laguna, sostener que el procedimiento de deslinde tiene su fundamento en el acto de clasificación de la vía pecuaria, acto administrativo ya firme, en el que se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de la vía pecuaria.

En este sentido señalar que el deslinde se ha realizado ajustándose a lo establecido en el acto de clasificación, y el Proyecto de Deslinde se ha llevado a cabo de acuerdo a los trámites legalmente establecidos, incluyéndose todos los datos necesarios para el conocimiento del recorrido, características y límites de la vía pecuaria.

Más concretamente, y de acuerdo con la normativa aplicable, en el expediente se incluyen: Informe, con determinación de longitud, anchura y superficie deslindadas; superficie intrusada, y número de intrusiones; plano de situación de la Colada, croquis de la Vía pecuaria, y plano de deslinde; por ello, con las alegaciones formuladas, y considerando que no aporta ningún tipo de documentación que acredite lo manifestado, no procede corrección del trazado de la vía pecuaria en el tramo del alegante.

En cuanto a las alegaciones formuladas en la fase de exposición pública por Agropecuaria Aguanueva, S.L., se informa lo siguiente:

En primer término, respecto al desconocimiento manifestado por el alegante respecto a que su propiedad esté ocupando parte de la vía pecuaria, al no mencionarse dicha Colada en la Escritura de Propiedad, sostener que ello no impide la existencia de la vía pecuaria, pues el deslinde tiene su base en el acto de clasificación, y el deslinde, como acto definidor de los límites de la vía pecuaria, se ha ajustado a lo establecido en el acto de clasificación, estando justificado técnicamente en el expediente. En este sentido, la «Colada del Pozo de la Arena», en el término municipal de Alcalá de los Gazules, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 15 de diciembre de 1958. Dicho acto administrativo es un acto firme y consentido, no cuestionable en el presente procedimiento - STSJ de Andalucía, de 24 de mayo de 1999.

En cuanto a la adquisición del terreno mediante Escritura Pública, inscrita además en el Registro de la Propiedad, informar que la protección del Registro no alcanza a los datos de mero hecho de los bienes de dominio público, y el hecho de señalar que limita con una vía pecuaria ni prejuzga ni condiciona la extensión ni la anchura de ésta.

En este sentido se pronuncia la Jurisprudencia de nuestro Tribunal Supremo y la Dirección General de Registros y del Notariado en cuanto declaran que la fe pública registral no comprende los datos físicos ya que, según la Ley Hipotecaria, los asientos del Registro no garantizan que el inmueble tenga la cabida que consta en las respectivas inscripciones.

El Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía completa su argumentación enmarcándola en una consideración genérica sobre la posibilidad abstracta del Registro de incidir en el dominio público.

Parten de la afirmación doctrinal de que el Registro le es indiferente al dominio público, citando concretamente a Beraud y Lezon, en cuanto entienden que los bienes de dominio público carecen de potencialidad jurídica para ser salvaguardados por la inscripción, ya que su adscripción a fines de carácter público los sitúa fuera del comercio de los hombres, haciéndoles inalienables e imprescriptibles, llevando en su destino la propia garantía de inatacabilidad o inmunidad, de manera que en ellos la inscripción es superflua.

Efectivamente, la naturaleza demanial de las Vías Pecuarias se consagra en el artículo 8 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, que en su apartado 3.º establece: «El deslinde aprobado declara la posesión y la titularidad demanial a favor

de la Comunidad Autónoma dando lugar al amojonamiento y sin que las inscripciones del Registro de la Propiedad puedan prevalecer frente a la naturaleza demanial de los bienes deslindados».

Por último, respecto a la modificación de trazado solicitada por el alegante, aclarar que el presente procedimiento es un deslinde de una vía pecuaria, que tiene por objeto la definición de los límites de la misma, de acuerdo con la clasificación aprobada, siendo la modificación de trazado un procedimiento administrativo distinto que no es objeto de este expediente; no obstante, podría estudiarse una vez aprobado el deslinde. Tampoco es éste el momento para solicitar la desafectación, que es un procedimiento administrativo diferente que deberá ajustarse a lo establecido, a estos efectos, en el Decreto 155/1998, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y que igualmente sería objeto de estudio en un momento posterior.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la clasificación aprobada por Orden ya citada, ajustado en todo momento al procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, así como a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y en el Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable,

Vistos la propuesta de deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz con fecha 8 de julio de 2003, y el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía,

RESUELVO

Aprobar el Deslinde de la Vía Pecuaria «Colada del Pozo de la Arena», en el término municipal de Alcalá de los Gazules, en la provincia de Cádiz, a tenor de la descripción que sigue, y en función a las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

- Longitud deslindada: 7.724,22 metros.
- Anchura: 16 metros.
- Superficie deslindada: 123.544,24 m².

Descripción:

«Finca rústica, en el término municipal de Alcalá de los Gazules, provincia de Cádiz, de forma alargada, con una anchura de 16 metros, la longitud deslindada es de 7.724,22 metros, la superficie deslindada de 123.544,24 m², que en adelante se conocerá como «Colada del Pozo de la Arena», y posee los siguientes linderos:

- Norte. Linda con el término municipal de Jerez de la Frontera.
- Sur. Linda con la Vereda de la Cruz del Prado y Fraja.
- Este. Linda con finca de monte alto y prado propiedad de doña Magdalena Sánchez Rosado, con terrenos de monte alto y prados propiedad de doña Francisca Sánchez Rosado, con finca de prados propiedad de doña Magdalena Sánchez Rosado, con finca de monte bajo y prados propiedad de Patrimonio, con el Cordel de las Hoyas, con terrenos de monte bajo propiedad de Patrimonio, con terrenos de monte alto y monte bajo propiedad de don Angel Bohórquez García de Villegas, con finca de monte alto y monte bajo propiedad de don Francisco Gallardo Pérez, finca de monte alto y monte bajo propiedad de don Diego Valencia Ballesteros, con terrenos de monte alto y monte bajo propiedad de don Juan José Lozano Moreno, con finca de prados y monte bajo propiedad de don Francisco Lozano Coca, con terrenos de prados y monte bajo

propiedad de don Francisco Lozano Coca, con terrenos de prados y arboleda bajo propiedad de don Juan José Lozano Moreno, con Río Fraja de CHG, con finca de monte bajo y terreno de cultivo propiedad de Agropecuaria Aguanueva, S.L., con terrenos de erial propiedad de Patrimonio, con finca de monte bajo y terreno de cultivo propiedad de Agropecuaria Aguanueva, S.L.

- Oeste. Finca de monte bajo y prados propiedad de doña Magdalena Sánchez Rosado, con terrenos de monte bajo y huertos de Patrimonio, con el Cordel de Las Hoyas, con finca de monte bajo y prados propiedad de Patrimonio, con finca de monte alto y monte bajo propiedad de don Angel Bohórquez García Villegas, con finca de monte bajo y terreno de cultivo propiedad de doña Ana Gallardo Pérez, con finca de olivar y terreno de cultivo propiedad de doña Ana Gallardo Pérez, con finca de cultivo propiedad de don José Rodríguez Moreno, con terrenos de labor propiedad de don Francisco Gallardo Pérez, con finca de olivar propiedad de don Angel Bohórquez García Villegas, con terreno de monte alto propiedad de Patrimonio, con terrenos de olivar propiedad de don Angel Rodríguez García Villegas, con finca de monte alto y monte bajo propiedad de don Miguel Gallego Sánchez, con terrenos de monte alto y monte bajo propiedad de don Miguel Sánchez Gutiérrez, con finca de monte alto y monte bajo propiedad de don Angel Bohórquez García Villegas, con terreno de monte alto y monte bajo propiedad de Patrimonio, con la finca de monte alto, monte bajo y terrenos de cultivo donde también existe una cantera propiedad de don Juan José Lozano Moreno, con río Fraja de CHG, con finca de monte bajo y prados propiedad de Agropecuaria Aguanueva, S.L., con terreno erial propiedad de patrimonio, con río Fraja de CHG con terreno con arboles propiedad de Patrimonio, finca con arboleda y prados propiedad de Agropecuaria Aguanueva, S.L., con terreno erial propiedad de patrimonio, con finca arboleda y prados propiedad de don Antonio Jiménez Sánchez, con río Fraja de CHG con finca de arboleda propiedad de don Antonio Jiménez Sánchez, con río Fraja de CHG»

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 26 de octubre de 2004.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 26 DE OCTUBRE DE 2004, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA «COLADA DEL POZO DE LA ARENA», EN EL TERMINO MUNICIPAL DE ALCALA DE LOS GAZULES, PROVINCIA DE CADIZ. (VP 130/01)

PUNTO	X	Y
1I	254455,82	4044255,00
2I	254596,94	4044326,90
3I	254683,54	4044416,01
4I	254724,45	4044508,52
5I	254703,39	4044561,82
6I	254665,28	4044637,93
7I	254653,40	4044670,43
8I	254652,65	4044715,25

PUNTO	X	Y
9I	254660,83	4044762,32
9I'	254667,82	4044781,81
9I''	254673,67	4044786,73
10I	254710,21	4044817,41
10I'	254711,19	4044821,63
10I''	254720,08	4044860,21
11I	254749,82	4044948,00
12I	254770,91	4044986,00
13I	254807,32	4045107,63
13I'	254812,43	4045115,36
13I''	254820,98	4045118,95
14I	255064,50	4045144,54
15I	255149,87	4045121,10
16I	255206,19	4045205,78
17I	255332,05	4045224,32
18I	255489,85	4045351,77
19I	255540,69	4045575,48
20I	255544,39	4045709,08
21I	255555,85	4045839,23
21I'	255557,90	4045845,78
21I''	255563,68	4045851,62
22I	255603,57	4045875,06
22I'	255696,60	4045923,63
23I	255761,68	4045960,53
24I	255831,77	4045975,95
25I	255959,85	4046056,25
26I	256109,36	4046086,01
27I	256172,83	4046080,45
28I	256257,06	4046161,47
29I	256378,84	4046248,97
29I'	256440,26	4046300,02
30I	256475,77	4046336,90
30I'	256508,09	4046354,06
31I	256576,28	4046370,67
31I'	256655,90	4046372,53
32I	256726,00	4046365,27
33I	256842,52	4046277,52
34I	257051,34	4046114,47
35I	257129,04	4046059,06
36I	257309,60	4046001,58
37I	257379,61	4045964,84
38I	257391,89	4045982,19
39I	257421,63	4046037,64
40I	257437,82	4046070,30
41I	257495,80	4046117,55
42I	257530,52	4046135,60
43I	257588,92	4046161,45
44I	257576,43	4046206,68
45I	257580,44	4046264,90
46I	257629,69	4046341,12
47I	257679,99	4046406,70
48I	257750,01	4046476,43

PUNTO	X	Y
49I	257772,17	4046511,40
50I	257761,71	4046541,76
50I'	257761,16	4046550,17
50I''	257764,75	4046557,46
51I	257814,18	4046614,45
52I	257828,97	4046653,54
53I	257827,42	4046686,74
54I	257813,48	4046729,64
55I	257823,44	4046793,76
56I	257817,74	4046830,03
57I	257792,56	4046882,62
58I	257794,19	4046967,78
59I	257782,38	4047058,55
60I	257764,05	4047095,44
61I	257749,77	4047164,75
62I	257744,40	4047225,65
63I	257755,22	4047263,18
64I	257740,91	4047322,05
65I	257776,56	4047453,86
66I	257766,36	4047580,63
67I	257775,48	4047629,55
67I'	257840,52	4047763,59
68I	257854,74	4047790,41
69I	257931,35	4047925,90
70I	258028,44	4048095,09
71I	258067,95	4048165,37
72I	258095,31	4048281,68
73I	258180,12	4048464,37
74I	258263,44	4048552,10
75I	258318,44	4048635,85
76I	258360,52	4048666,30
77I	258396,98	4048743,46
78I	258470,53	4048830,99
1D	254461,14	4044239,76
2D	254606,57	4044313,85
3D	254697,01	4044406,92
4D	254741,79	4044508,17
5D	254718,01	4044568,35
6D	254679,98	4044644,31
7D	254669,35	4044673,39
8D	254668,67	4044714,00
9D	254676,36	4044758,22
9D'	254681,42	4044772,34
9D''	254696,86	4044785,31
10D	254724,60	4044808,60
10D'	254727,22	4044819,98
10D''	254735,49	4044855,84
11D	254764,51	4044941,50
12D	254785,74	4044979,75
13D	254822,65	4045103,04

PUNTO	X	Y
14D	255063,17	4045128,31
15D	255145,63	4045105,67
15D'	255155,47	4045106,11
15D''	255163,19	4045112,24
16D	255215,57	4045190,99
17D	255338,71	4045209,13
18D	255504,22	4045342,81
19D	255556,64	4045573,47
20D	255560,37	4045708,16
21D	255571,78	4045837,83
22D	255611,33	4045861,06
22D'	255704,25	4045909,58
23D	255767,47	4045945,42
24D	255837,92	4045960,92
25D	255965,85	4046041,13
26D	256110,24	4046069,87
27D	256178,68	4046063,87
28D	256267,33	4046149,15
29D	256388,63	4046236,30
29D'	256451,17	4046288,28
30D	256485,53	4046323,96
30'D	256513,83	4046338,98
31D	256578,39	4046354,71
31'D	256655,26	4046356,51
32D	256719,93	4046349,81
33D	256832,78	4046264,82
34D	257041,77	4046101,64
35D	257121,80	4046044,58
36D	257303,41	4045986,76
37D	257372,17	4045950,67
37D'	257383,34	4045949,28
37D''	257392,66	4045955,59
38D	257405,53	4045973,75
39D	257435,85	4046030,31
40D	257450,61	4046060,09
41D	257504,64	4046104,11
42D	257537,46	4046121,17
43D	257595,40	4046146,82
43D'	257603,54	4046154,95
43D''	257604,34	4046165,71
44D	257592,58	4046208,31
45D	257596,12	4046259,69
46D	257642,78	4046331,90
47D	257692,04	4046396,11
48D	257762,57	4046466,36
49D	257785,69	4046502,83
49D'	257788,12	4046510,12
49D''	257787,30	4046516,61
50D	257776,84	4046546,98
51D	257828,14	4046606,12

PUNTO	X	Y
52D	257845,11	4046650,98
53D	257843,30	4046689,63
54D	257829,88	4046730,95
55D	257839,64	4046793,77
56D	257833,18	4046834,83
57D	257808,63	4046886,11
58D	257810,21	4046968,67
59D	257797,90	4047063,28
60D	257779,31	4047100,70
61D	257765,63	4047167,09
62D	257760,60	4047224,08
63D	257771,77	4047262,83
64D	257757,43	4047321,84
65D	257792,74	4047452,36
66D	257782,48	4047579,79
67D	257790,81	4047624,50
67D'	257854,79	4047756,35
68D	257868,78	4047782,73
69D	257945,27	4047918,01
70D	258042,39	4048087,25
71D	258083,01	4048159,51
72D	258110,51	4048276,42
73D	258193,53	4048455,25
74D	258276,03	4048542,12
75D	258330,20	4048624,61
76D	258373,23	4048655,75
77D	258410,57	4048734,75
78D	258487,73	4048826,58

UNIVERSIDADES

RESOLUCION de 5 de noviembre de 2004, de la Universidad de Granada, por la que se emplaza a los terceros interesados en el procedimiento abreviado núm. 481/2004, interpuesto por doña Victoria Díaz Colacio ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Tres de Granada.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Tres de Granada, se tramita el Procedimiento Abreviado núm. 481/2004, cuya vista está prevista para el próximo día 12 de abril de 2005, a las 11,00 horas, interpuesto por doña Victoria Días Colacio contra la supuesta desestimación presunta del recurso de alzada presentado contra la resolución de fecha 8 del pasado mes de junio, que hacía pública la lista definitiva de puntuaciones otorgadas por el Tribunal encargado de valorar 54 plazas de personal laboral con la categoría de Ayudante de Servicios de Limpieza (Grupo V), convocadas por Resolución de 5 de noviembre de 2002 (BOE núm. 278, de 20.11.02).

En cumplimiento de lo señalado en el artículo 49.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (BOE núm. 167, de 14.7.98), este Rectorado ha resuelto:

Primero. Anunciar la interposición del procedimiento abreviado núm. 481/2004.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía al objeto de emplazar a los posibles interesados, para que, si lo estimaren conveniente a sus intereses, puedan comparecer y personarse en el citado Procedimiento y Juzgado, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Granada, 5 de noviembre de 2004.- El Rector, David Aguilar Peña.